

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Sábado 11 de Octubre de 1958

No. 233

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Protección a una Planta Industrial en Managua . . . . . Pág. 2305

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Solicitud de Concesión Petrolera de «Nicaragua Oil & Mineral Development Company S. A.» . . . . . 2306

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Prórroga de aviación agrícola . . . . . 2308  
 Autorización para regar insecticida . . . . . 2308

**EDUCACION PUBLICA**

Título de Profesional . . . . . 2308

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Concesión para Empresas de Luz y Agua de Masaya . . . . . 2308

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2309  
 Títulos Supletorios . . . . . 2311  
 Terrenos Municipales . . . . . 2312  
 Sentencias de Divorcio . . . . . 2312

**PODER EJECUTIVO**

**Hacienda y Crédito Público**

**Protección a una Planta Industrial en Managua**

No. 11

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades que le concede la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 12 de Marzo de 1958

Considerando:

Que con fecha 22 de agosto del corriente año, el señor Mario Salvo L., solicitó ante el Ministerio de Economía se clasificara, de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta Pasteurizadora que se propone instalar en esta ciudad de Managua destinada al Procesamiento Industrial de la Leche; que el Ministerio de Economía por resolución emitida con fecha 9 de septiembre del corriente año, pre-

vio dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida, limitando los beneficios inherentes a esta clasificación al procesamiento de leche en sus diferentes concentraciones y la fabricación de queso, crema y mantequilla; que el señor Mario Salvo L., aceptó dicha clasificación en los términos arriba señalados después de notificación hecha por el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el nueve de septiembre del corriente año;

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 21 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Mario Salvo L., por lo que hace al procesamiento de leche en sus diferentes concentraciones y la fabricación de queso, crema y mantequilla en la Planta que instalará en la ciudad de Managua, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesitan para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieren para la debida instalación inicial de la planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- c) Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la planta;

- e) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- f) Exención total de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la planta;
- g) Exención total del Impuesto sobre la Renta, proveniente de la explotación de la Planta.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c), d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de 5 años y los que se refieren a los acápites f) y g) por un lapso de tres años. Todos esos términos se contarán en la forma señalada por el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; asimismo las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b) y c), tendrán las exenciones y estarán sujetas a las condiciones estipuladas en el Arto. 11.

- h) Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del expresado Arto. 10, en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Arto. 2o.—Sométase al referido propietario, señor Salvo L., a todas las obligaciones a que lo sujeta el Capítulo IV de la Ley citada, señalándole para que comience sus actividades de producción el plazo de un año, a partir de la fecha en que comience a regir el presente Decreto.

Arto. 3o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.—Este Decreto comenzará a regir desde el día en que el señor Mario Salvo L., lo acepte en las condiciones establecidas en el Arto. 27 de la Ley mencionada y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Luis A. Cantarero, Ministro de Economía, por la Ley.—(f) J. J. Lugo Marenco, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

## Ministerio de Economía

### Solicitud de Concesión Petrolera de «Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A. (Nomdeco)»

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Henri Cornelis Raasveldt, mayor de edad, casado, Doctor en Geología, y de este domicilio, gestionando como Agente y apoderado en nombre y representación de la Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A. (Nomdeco), sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá—carácter que acredito con la escritura pública de poder y diligencia de traducción que acompaño—ante Usted atentamente expongo:

Mi representada tiene más de diez meses de haber sido registrada legalmente en Nicaragua, con oficinas abiertas en esta Capital, y fué constituida, entre otras finalidades con el objeto de buscar, catear, explorar y explotar hidrocarburos (petróleo) y otros aceites, gases, naturales y cualesquiera otras sustancias o productos útiles o valiosos.

Con fundamento en la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales, la Sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) y Gases Naturales, por un término de duración de tres años, sobre un área o zona denominada «La Conquista».

Esta área tiene una extensión aproximada de 74.765 hectáreas, y está localizada dentro de la comprensión de los Departamentos de Carazo, Granada y Rivas de esta República, como aparece en rojo en el adjunto mapa general de Nicaragua.

Dicha área o zona se encuentra enmarcada y definida por los puntos F, G, H, I, J, conforme aparece en el plano que se adjunta con la denominación de «Linderos propuestos para la Concesión de Exploración «La Conquista», de escala 1:100.000. De los mencionados cinco puntos, el punto F es el primordial que sirve para definir los otros cuatro de manera como se describe a continuación. Para la localización del punto F se hará uso del punto de referencia «Cerro Abejonal».

#### Localización del punto F:

La localización del punto F se determina por medio del mojón Cerro Abejonal punto de la red de triangulación de primer orden, cuyas coordenadas geográficas fueron determinadas por la Oficina de Geodesia de Managua en:

Latitud 11° 39' 13.621 » Norte  
 Longitud 86° 09' 30.725 » Oeste,  
 con referencia al meridiano de Greenwich

Para encontrar el punto F, se miden del mojón de referencia «Cerro Abejónal», diez y siete mil doscientos metros (17.200 mts), con dirección Este y doce mil setecientos metros con dirección Sur (12.700 mts).

*Definición de los linderos de la Concesión:*

Del punto F, se miden en dirección Norte hasta llegar al punto G veinte y ocho mil metros (28.000. mts), en línea recta: Del punto G se miden en dirección Oeste hasta llegar al punto H veinte y siete mil doscientos metros (27.200 mts), del punto H se prosigue en dirección Sur en línea recta hasta llegar a la orilla del Océano Pacífico donde se situará el punto I, luego se sigue por la orilla del Océano Pacífico hacia el Sudeste hasta llegar al punto J que está precisamente al Oeste del punto F. Las distancias HI y JF en este orden son respectivamente de veinte y tres mil ochocientos veinte y cinco metros (23.825 mts.) veinte y un mil trescientos cincuenta metros (21.350 mts) aproximadamente según los mapas oficiales de 1: 100.000 de la Oficina de Geodesia de Managua.

Los cuatro lados HI, JF, FG, G. H. forman parte de un cuadrilátero con sus lados orientales Norte — Sur y Este y Oeste respectivamente; solo el lado IJ es un lindero natural por la orilla del mar solución permitida de acuerdo con el Arto. 32 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

*Linderos particulares de esta Concesión:*

Por el lado Norte, Departamentos de Granada y de Carazo; por el Este, Departamentos de Granada y Rivas; por el Sur, Departamentos de Granada, de Rivas y Océano Pacífico, y por el Oeste, Departamentos de Carazo, de Rivas y Océano Pacífico.

La Sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de la Concesión que se solicita, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como anexo.

La Sociedad cuenta con personal técnico y capacidad financiera suficiente para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes.

Entre el personal técnico se encuentra el suscrito, graduado como Doctor en Geología, que está prestando sus servicios a dicha Compañía desde hace más de diez meses así como otros técnicos que serán contratados oportunamente.

En cuanto a la capacitación financiera, la Sociedad además de sus propios recursos, ha recibido las seguridades necesarias para ser financiada económica y técnicamente a fin de poder llevar a cabo los trabajos de exploración o de explotación correspondien-

tes, conforme se comprueba con el documento que se acompaña anexo.

Específicamente instruido en el carácter con que gestiono, formulo manifestación clara y categórica, de que mi mandante, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo declaro, que no existe en la Concesión que se solicita, ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno, y de que no comprenden a mi representada ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño como anexos, los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica en duplicado del Testimonio de la Escritura Social de la Compañía debidamente inscrito que corre original anexo a la solicitud presentada ante esta misma Oficina para la Concesión de «Rivas»; y copia auténtica de los Estatutos, también inscritos;
- b) Copia certificada del poder inscrito con que gestiono, cuyo original corre anexo a la solicitud presentada ante esta misma oficina para la Concesión de «Rivas».
- c) Documento demostrativo de que mi mandante dispone de las capacidades económicas y técnicas suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración o de explotación correspondientes;
- d) Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- e) Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar, solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes;
- f) Un informe técnico que justifique la exploración pretendida; y
- g) La descripción general de los trabajos de exploración que intenta realizar mi mandante durante la vigencia de la Concesión.

La sociedad que represento está lista a cumplir con el depósito de costas en el monto que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Art. 106 de Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales vigente.

No teniendo Gerente la Compañía se omite la expresión por nombre y apellido quedando ya indicadas las calidades del suscrito que actúa como agente y apoderado de la misma.

Señalo para oír notificaciones la Oficina de la Compañía situada en el Apartamiento No. 301 del tercer piso del edificio Carlos Palazio, frente al Parque Central de esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho.

(f) *H. C. Raasveldt.*

Es copia fiel del original presentado a esta Oficina.—Managua, D. N., cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

*Gust. Mercado G.,*  
*Director General de Riquezas Naturales.*

### COPIA

Dirección General de Riquezas Naturales.—Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Las ocho y cuarenticinco de la mañana.

Admítase la anterior solicitud calificándola como aceptable.—Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por el tiempo y forma de ley. Notifíquese.—Gust. Mercado G.—Pablo Antonio López, Srío.

### Guerra, Marina y Aviación

#### Prórroga de Aviación Agrícola

No. 30 «C»

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil

Acuerda:

Prorrogar por el término de un año a partir de esta fecha, el Permiso de Operación para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Alfredo Roque V.» Departamento de Fumigación Aérea, en Acuerdo No. 11 «C» con fecha 9 de Septiembre de 1957.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 23 de Septiembre de 1958.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación

#### Autorización Para Regar Insecticida

No. 28 «C»

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Considerando:

Que los señores Félix Gurdíán & Hnos. y Ernesto Balladares Terán, han llenado los requisitos exigidos por el Código de Aviación Civil, la Reglamentación para la Aviación Agrícola y las regulaciones de Aviación especiales para las Empresas de espolvoreo,

Acuerda:

1o.—Autorizar a Félix Gurdíán & Hnos. y Ernesto Balladares Terán, para operar en la categoría privada exclusivamente para aplicar insecticida en los plantíos de los señores Félix Gurdíán y Hnos y Ernesto Balladares Terán. Esta autorización es válida hasta los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1958.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

### Educación Pública

#### Título de Profesional

No. 183

El Presidente de la República

Considerando:

Que el Bachiller Román Buitrago Pérez, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Román Buitrago Pérez, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 de Agosto de 1958 —LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

### Fomento y Obras Públicas

#### Concesión Para Empresas de Luz y Agua de Masaya

No. 4—D. -

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por Empresas Municipales de Luz y Agua de Masaya; y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la industria Eléctrica, de 10. de Abril de 1957.

Acuerda:

Otorgar a favor de Empresas Municipales de Luz y Agua de Masaya, la siguiente concesión en el Ramo de la Industria Eléctrica, de conformidad con las cláusulas que se expresan:

1—La concesión se otorga a Empresas Municipales de Luz y Agua de Masaya, propiedad del Municipio del mismo nombre.

II—El objeto de esta concesión es el desarrollo de esas actividades de la Industria Eléctrica por parte de Empresas Municipales de Luz y Agua de Masaya, dentro de la zona de Concesión que abarque el Municipio de Nindirí, comprendiendo la generación, trasmisión, transformación, distribución y compra-venta de energía eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación, la zona urbanizada de la Villa de Nindirí.

III—Para los fines de esta Concesión, el concesionario tiene actualmente las siguientes instalaciones:

## UNIDAD No. 1

*Máquina*

Marca	FAIRBANKS MORSE
Capacidad	300 H.P.
R.P.M.	300

*Generador*

Marca	FAIRBANKS MORSE
Capacidad	200 K.W.
Voltios	2.400
Fases	3
Ciclos	60
Amperios	60
R.P.M.	300
Factor de Potencia	0.80

## UNIDAD No. 2

*Máquina*

Marca	FAIRBANKS MORSE
Capacidad	300 K.W.
Voltios	2.400
Fases	3
Ciclos	60
Amperios	90.3
R.P.M.	300
Factor de Potencia	0.80

Asimismo instalará en la Villa de Nindirí, departamento de Masaya. 21.000 pies de alambre primario, 2,000 pies de alambre secundario y 21 transformadores con una capacidad de 165 K.W.A. para sus líneas de distribución. Obligándose además a la prestación del servicio a más tardar el 10. de Septiembre del año en curso.

IV—El plazo de la presente concesión, será de 50 años que principiarán a contarse desde el día en que se firme la escritura pública del Contrato de Concesión respectivo a que alude el Artículo 28 de la Ley Sobre la Industria Eléctrica.

V—Para los servicios a que se refiere esta Concesión, el concesionario quedará obligado a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley Sobre la Industria Eléctrica (Arto. 29), a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una

regulación máxima de  $\pm 5\%$ . La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima de  $\pm 2\frac{1}{2}\%$ .

El concesionario podrá sin embargo proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regímenes de tarifas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía.

También se obliga, a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente Concesión.

VI—La Concesión se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el Capítulo VI de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

VII—El límite máximo de potencia para uso industrial aplicado a los servicios referidos en la presente Concesión hasta el cual el suministro de energía se considera como servicio público de acuerdo con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley sobre la Industria Eléctrica, será lo que resulte conforme la fórmula siguiente:

$$p = \frac{P}{50 \log. P}$$

Donde:

p es el límite máximo de potencia en kilovatios a que se refiere el Arto. 7 de la Ley y P es la carga máxima en kilovatios que pueden llevar satisfactoriamente las unidades generadoras de la planta, o del sistema en su caso, por un período de seis horas consecutivas.

log. es el logarismo común.

VIII—El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de la Ley sobre la Industria Eléctrica, a su Reglamento respectivo, y a los derechos y obligaciones que le impone la presente Concesión.

IX—Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a esta Concesión cuando existan motivos para hacerlo, de acuerdo con la Ley sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Modesto Armijo M.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 17067 - B/U Nº 601987 - Ⓢ 6.84

Once mañana, diecisiete Octubre corriente, local este Juzgado, subastaráse finca rústica «La Jabalina», jurisdicción Nandaime, y Rivas, lindando: oriente y poniente, quebrada «La Jabalina»; norte, terrenos baldíos; sur, sitio Sucesión Sara Bonilla.

Ejecución: María Urbina M., contra Tránsito Barrios Jirón.

Base postura: Dos terceras partes de ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, tres Octubre mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 3

Nº 17068—B/U Nº 632983—¢ 6 80

Once mañana veintidós de Octubre corriente subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Tola, limitada: oriente, terrenos nacionales, poniente, Pablo Espinoza; norte, Pablo Espinoza, sur José Pérez.

Ejecución: Juan Pablo Solís contra Simona Espinosa.

Base: Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdobas. Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, uno de Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Fernando Pasos Viales. 3 2

Nº 17069—B/U Nº 632988—¢ 5 64

Once mañana veintitrés Octubre corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Tola, limitada: norte, sur, oriente, Pedro Hurtado Leal, poniente, Santiago Ruiz.

Ejecución: Juan Pablo Solís contra Tomasa Palma.

Base: Un Mil Doscientos Cuarenta Córdobas. Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, uno de Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Fernando Pasos Viales. 3 2

Nº 13037—B/U Nº 606325—¢ 7.92

Once y media mañana veintiuno corriente, remataránse en este Despacho siguientes rústicas ubicadas en San Marcos, así: a)-dos manzanas limitadas: oriente, Rodriga Quintanilla; poniente, Aniceto Espinosa; norte, Alberto Molina; sur, Jesús Baltodano; b)-tercera indivisa de dos manzanas, limitadas: oriente, Alberto Molina, otros; poniente y norte, Aniceto Espinosa; sur, Alberto Molina, otros; c)-dos manzanas, limitadas: oriente, Rodrigo Quintanilla; poniente, Aniceto Espinosa; norte, Diego Molina; sur, Alberto Molina.

Ejecuta: Heliodoro Narváez a Diego Molina Soto.

Base subasta: Tres Mil Cuatrocientos Sesentidos Córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, cuatro Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Víctor Román.—Leónidas Sánchez, Srlo. 3 2

Nº 17041—B/U Nº 620357—¢ 9.56

Once y media de la mañana veintitrés de Octubre corriente, subastaráse siguientes predios: a)-predio de siete manzanas, siete mil quinientas varas cuadradas, lindante especialmente: oriente, Ricardo Gómez; poniente, mediando camino, doctor José Velásquez Delgadillo; norte, Apolonio Somarriba y Ernesto Calderón; y sur, herederos Nicasio Caballero y lote de Francisco Somarriba, hoy de Josefina (Pina) Somarriba; y b)-predio seis manzanas y tres cuartos de manzana, lindante: oriente, herederos Nicasio Caballero; poniente, mediando camino, doctor José Velásquez Delgadillo; norte, Josefina Somarriba; y sur, María Somarriba. Ambos predios están ubicados en comarca El Platanar.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A. a Josefina (Pina) Somarriba.

Base posturas: Veintiseis Mil Ochocientos Cuarenta y ocho Córdobas.

Dado juzgado Civil Distrito.—León, dos Octubre mil novecientos cincuentiocho.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 2

Nº 17027—B/U Nº 655070—¢ 7.80

Veintiuno de Octubre próximo, subastaráse al mejor postor los siguientes bienes: un taller de reparaciones mecánicas, una prensa de hierro grande, veinte llaves de, hierro unas fijan las otras de

cubo, un esmeril eléctrico de buen tamaño con su dinamo.

Base: Novecientos Setenta Córdobas.

Ejecuta: Héctor Rodolfo Flores a Jorge Delgado.

Hora: Cuatro de la tarde.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—Ante mñ, José Alej Salinas C., Secretario. 3 2

Nº 17042—B/U Nº 655078—¢ 7.80

Cuatro de la tarde del día veintiocho de Octubre corriente, local este Despacho venderánse al martillo Automóvil Hillman Mink de Luxe, color olivo y crema, Mark VIII, modelo 1956, chasis y motor No. A1553152 LSO y Automóvil Austin A-40, modelo 1955, Tipo Cambridge, color crema, motor No. 2049826, ambos usados.

Ejecución: H. F. Cross & Cía. Ltda. contra René Vallecillo Aráuz.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, Managua.—Managua, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—E. Soto E., Srlo. 3 1

Nº 17045—B/U Nº 655087—¢ 9.40

Cinco tarde treinta corriente mes, remataránse mejor postor local este Juzgado finca urbana, sita barrio Riguero esta ciudad, solar esquinado catorce varas y media, quince de fondo, frente dieciocho calle y veintisiete avenida sureste, con casa cañon y mediaguas, comprendido dentro siguientes linderos: norte, Manuel J. Riguero y Co., dieciocho calle sureste enmedio; sur, terrenos de Manuel J. Riguero; oriente, veintisiete avenida sureste; occidente, Dolores González Raudes, inscrita No. 30.326.

Base remate: Siete Mil Setecientos Cuarenta Córdobas.

Ejecuta: Edda Mora de Alfaro a Anita Rocha de Guerrero y Juan Ramón Guerrero Herrera.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a seis días de Octubre de mil novecientos cincuentiocho.—Francisco Horacio Borgen.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 1

Nº 17078—B/U Nº 655092—¢ 8.00

Once de la mañana, veinte de Octubre corriente, subastaráse mejor postor crédito hipotecario a favor de Luisa Emilia López a cargo de Hermenegildo Pavón García y Luis Rivas Rivas inscrita así: 33.476; Tomo 455, folio 199, as. 1o. Sección de Hipotecas Registro Público de este Departamento.

Base de la Subasta Diez mil trescientos sesenta y cuatro córdobas.

Ejecución: Carlos Espinosa Alvarado contra Luisa Emilia López.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla, Juez Primero Civil de Distrito.—Jorge Ramírez A., Srlo. 3 1

Nº 17076—B/U Nº 655091—¢ 8.00

Cuatro de la tarde, veintinueve de Octubre corriente, en este juzgado, venderáse al martillo, una camioneta Willis, modelo mil novecientos cincuentitrés, chasis número 453-B-2-11-21, motor No. 45493.

Ejecuta: Roberto Argüello Hurtado, apoderado Nicaragua Machinery Company.

Ejecutado: José Guillermo Wheelock.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito de Managua, a las cinco de la tarde del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 16965—B/U Nº 569828—¢ 5.65

Frutos Hernández Pavón, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, manzana y media cabida, limitada: oriente, Ismael Quevara; poniente, Salvador Hernández; norte, Gregorio López; sur, Andrea, Ocarla Velásquez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Legal.—La Concepción, veintidós Septiembre mil novecientos cincuentiocho.—F. A. Esquivel.—Rubén Gómez S., Srlo.

3 2

Nº 16960—B/U Nº 624828—¢ 7.72

Clara Luz Blanco de Cáceres, Ocotlán, pide Título Supletorio casa y solar ubicados Barrio Monseñor esta ciudad, casa adobes, teja barro, cañón diez varas frente por doce fondo, dividida cuatro piezas, cocina anexa, solar cincuenta y cuatro varas frente por treinta y tres y tercia fondo, limitados: norte, José Benito Díaz; sur, Pastora Carazo; oriente, María del Carmen Altamirano; occidente, Margarita Aguirre de Lozano.

Valóralos: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veintitrés Septiembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 16953—B/U Nº 614655—¢ 6.24

Jesús Flores Martínez, solicita Título Supletorio solar urbano esquinero, Santa Rosa del Peñón, de treinticinco por veintitrés varas, con casa, todo lindante: oriente, mediando calle, Pastor Rivera; poniente, Raúl Cerna; norte, mediando calle, Dionisia Espinosa de Artola; sur, predio municipal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, siete Enero mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 2

Nº 16949—B/U Nº 538483—¢ 6.26

Santiago Vázquez v. de Vega, solicita Título Supletorio terreno comarca Pila Volteada, jurisdicción Diríomo, de cuatro y media manzanas, lindando: oriente, Rosa viuda de Mena; poniente y norte, Tránsito de Vasconcelos; sur, Eduardo Acevedo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil.—Diríomo, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—S. Salinas F., Juez Local Civil.

3 2

Nº 16948—B/U Nº 538482—¢ 7.24

Santiago Vázquez viuda de Vega, solicita Título Supletorio lote terreno una manzana y nueve mil doscientas sesenta y dos varas cuadradas mas o menos en comarca Pila Volteada, jurisdicción Diríomo, lindando: oriente, Sucesión José Félix Vega; poniente, Josefa Dolores Vázquez; norte, Abraham Ruiz; y sur, María del Tránsito Vasconcelos.

Oyense oposiciones.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Diríomo, Septiembre, veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.—S. Salinas F., Juez Local Civil.

3 2

Nº 16947—B/U Nº 622624—¢ 6.10

Blás Romero López, este domicilio, pide Título Supletorio predio rústico esta jurisdicción, lindante: oriente, Ignacia Ochos; occidente, Victoriano Espinosa; norte, Celso Hernández; y sur, Angel Espinosa.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, veinte Septiembre mil novecientos cincuentiocho.—Gilb. Caldera Raudez.—J. B. Mendoza, Srlo.

3 2

Nº 17073—B/U Nº 650859—¢ 7.00

Carmela Mendoza Rivera, domicilio Condega, solicita título supletorio casa y solar ubicados Condega; solar mide treintitrés varas por cada lado, acotado tablas; casa forma cañón, mide seis varas y media frente por siete ancho, lindante conjunto: oriente, Gonzalo Sobalvarro; occidente, Domitila viuda de López, mediando calle; norte, Julio Valle; sur, Asielto Ruiz, mediando calle. Estímalo, tres mil quinientos córdobas.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, ocho mañana, dos octubre mil novecientos cincuentiocho.—G. Gutiérrez—Calixto Gutiérrez

3 1

Nº 17079—B/U Nº 655093—¢ 7.00

Orlando Avellán Salgado, solicita Título Supletorio finca rústica de cien manzanas llamada Chilimoyo, jurisdicción San Miguelito, linderos: norte, Estero Samuria de Armondo y Sebastián Vega y Esperanza de Barberena; sur, La Ceiba, de Guillermo Vega; oriente, Demetrio Bárcenas; poniente, los Guanábanos de Armando, Sebastián Vega y Esperanza de Barberena.

Oponerse legalmente.

Luis H. García—Leyla de Centeno, Srlo.—Juzgado Distrito San Carlos doce Septiembre mil novecientos cincuentiocho.—Conforme—Leyla de Centeno, Srlo.

3 1

Nº 17072—B/U Nº 632935—¢ 5.16

Víctor Rosales Bello, solicita título supletorio finca rústica Cantón El Rosario esta ciudad, ocho manzanas, limitada: oriente calle pública; poniente, Felipe Salinas, norte, Rosendo Cubillo; sur, Felipe Salinas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Junio mil novecientos cincuentiocho—Moisés S. Cole, Srlo.

3 1

Nº 17071—B/U Nº 632984—¢ 6.00

Cayetana Mata, solicita título supletorio finca rústica, en Veracruz jurisdicción Rivas, seis manzanas y media extensión, limitada: oriente, Ninfa Guadamuz, Ismael Mata; poniente, Eusebio Mendoza; norte, Eusebio Mendoza, Anastasio Ulloa; sur, Alfonso y Teófila Mata.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece mayo mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 17066—B/U Nº 629397—¢ 6.28

Magdalena Lanzas, solicita título supletorio solar urbano de veintisiete por veintiocho y media varas, La Paz Centro, lindante: oriente, Sebastián Moreno; poniente, Julia Medrano Areas y Concho Ortega Madriz; norte, Magdalena Lanza; sur, Edgardo Hernández Reyes y Mercedes Lanza.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, veintiséis Junio mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 1

Nº 17065—B/U Nº 620396—¢ 6.40

Ana María López Medina solicita título supletorio, solar cuatro manzanas aproximadamente, terreno propio, Valle Las Zapatas, esta jurisdicción, lindante: oriente, mediando encajonada, Mercedes Jirón viuda de Vallejos; poniente, mediando calle, Adolfo Pastora y Francisco Salinas; norte, Bernabé González; sur plaza de la Iglesia.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiséis Junio mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 1



## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 17062—B/U Nº 588937—**¢** 6.56  
Mariana de Lanzas, solicita donación solar estos linderos: norte, casa y solar de Mercedes Espino; oriente y sur, Terreno Municipal; y poniente, casa de José Esteban Sequiera, calle de por medio.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Acoyapa, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—C, Morales M.—J Manuel Ruiz, Srío.

3 1

Nº 17063—B/U Nº 588938—**¢** 6.16  
Pedro Miguel Bermúdez, solicita donación solar baldío para edificar, estos linderos: norte, casa Mariana de Lanzas; sur, predios Municipales; oriente, solar Marcelino Duarte; y poniente, casa Esteban Sequiera, calle en medio

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuentiocho.—Celedonio Morales M.—Jo.é Manuel Ruiz, Srío.

3 1

Nº 17074—B/U Nº 586274—**¢** 3.96  
421437—**¢** 3.96

Ignacio Castillo solicita arriendo tres lotes terreno, este municipio, lindantes, a) una manzana: oriente, Pablo Rodas; occidente, Trinidad Torres; norte, playa del río; sur, carretera; b) dos manzanas: oriente y sur, Pablo Rodas; norte y occidente, Río Grande; c) dos manzanas: oriente y sur, Rosa Alfaro; norte y occidente, Salvador Moncada y Manuel Jarquín; norte Plácida Ramírez; todos situados parage Río Abajo.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Pueblo Nuevo, veinte Febrero mil novecientos cincuenta y ocho.—Helvia Almenázar G.—Román Carrasco L., Srío.

3 1

## Sentencias de Divorcio

No. 17033—B/U No. 559201 **¢**4.82

Corte de Apelaciones de Masaya.—Sala Civil.—Masaya, uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las ocho y cinco minutos de la mañana.

Por Tanto :

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la Sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Evenor Artola Fonseca y Cristina Avilés Mora.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o.C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva é inscribase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Fan, Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío. 1

No. 17032—B/U No. 628432 **¢**5.50

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las once y cuarto de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y Artos. 424, 436 y 446 Pr., y 161 Inco. 6o. C.—Los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Alfredo Torrealba Bendaña y Graciela Olimpia Morales Lara.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia, fué votada por el Magistrado de la Sala de lo Criminal Dr. Alfonso Oviedo Reyes, quien fué llamado verbalmente para integrar Sala, en sustitución del Titular Dr. Rodolfo Emilio Fiallos, quien goza de permiso; y por acuerdo del doce del corriente.—Alfonso Oviedo Reyes.—Enrique Peña H.—Fan, Téllez Lacallo.—G. Goussen, Srío. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQU

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día **¢** 0.20 Por trimestre. . **¢** 15.00  
Número retrasado **¢** 0.30 Por semestre. . **¢** 25.00  
Por mes . . . . . **¢** 5.00 Por año . . . . . **¢** 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . . 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se le tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.